DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 449 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 DIC 2025

VISTO:

El Informe Nº 000191-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000019-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Informes Nros 000462 y 000404-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Carta N° 002-2025-RYCE, Informe Nº 000019-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-JCMQ, Memorando Múltiple N° 000031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Resolución Directoral Regional N° 340-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resolución Directoral Regional N° 260-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 000076-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, Informe Nº 000178-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Informe N° 000079-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Carta N° 001-2025-RYCE, Carta N° 001-2025-RCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, según Resolución Directoral Regional N° 340-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 23 de diciembre del 2024, se resuelve contratar a plazo determinado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; a 04 servidores, entre ellos la Sra. Rosmery Yanet Canchari Enciso, en la plaza de **Capataz II, CAP 098, PAP 092, Nivel Remunerativo STA**, de la Sub Dirección de Obras, a partir del **19 de diciembre del 2024**; el cual fue ampliado en varias ocasiones, siendo su última prórroga de contrato, con Resolución Directoral Regional N° 260-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, con una vigencia al **30 de noviembre del 2025**; y en ese periodo habría desarrollado labores administrativas, distintas a las funciones para las que fue contratada;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0000031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, se comunicó oportunamente, a la ex servidora Rosmery Yanet Canchari Enciso, la culminación "indefectible" de su contrato por servicios personales, al 30 de noviembre del 2025, agradeciéndole por los servicios prestados y exhortando hacer la entrega formal del cargo correspondiente. El cual fue notificado y recepcionado por la administrada, con fecha 13 de noviembre del 2025;

Que, concluido su vínculo laboral, la peticionante con fecha 02 de diciembre del 2025, concurre ante la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, acompañada por una comisionada de la Defensoría del Pueblo, manifestando la ilegalidad de su despido

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 449 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 DIC 2025

laboral, el mismo que a su percepción se habría producido sin tomar en cuenta su estado de salud ginecológica, con características malignas pues presentaría diagnóstico de "tumoración solida intraovárica derecha, un quiste anexial izquierdo y un útero con características ecográficas conservadas", que sin embargo ya había sido sometida a intervención en anterior oportunidad. Aduce que al respecto habría puesto de conocimiento de la entidad cuando presentó la Carta N° 001-2025-RCE, de fecha 30 de setiembre del 2025, donde solicitó el permiso necesario para su atención médica, finalmente indica que los profesionales que la atendieron, le "comunicaron verbalmente" los riesgos asociados a estos hallazgos en caso de no recibir atención adecuada, y de presentar características malignas, "podría" tratarse de un cáncer de ovario en fase temprana; finalmente, la peticionante presenta la Carta N° 001-2025-RYCE, relacionado al Informe Médico de fecha 11 de diciembre del 2025, con el mismo diagnóstico de tumoración solida intraovarica, reiterando su petición de renovación de contrato;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041; establece que *"los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente,* ***que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos*** *sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley"*; de donde se colige que en el caso de los servidores contratados, para realizar labores de naturaleza permanente, estos adquieren determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato, si tuviese más de un año ininterrumpido de servicios;

Que, la Ley N° 32431 - Ley que Modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para Proteger los Derechos Laborales de las Trabajadoras y Trabajadores con Diagnóstico de Cáncer, dispone en su Artículo 2°, la incorporación del Artículo 35-A en el Decreto Legislativo 276, *"Artículo 35-A. Es nulo el cese de un servidor por diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si presta sus servicios por menos de cuatro horas diarias o se encuentra en período de prueba o tiene la condición de confianza*".

Que, en atención al Informe N° 000462-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, donde la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de reconsideración de renovación de contrato de la ex servidora Rosmery Yanet Canchari Enciso; en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica responde con Opinión Legal N° 000019-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, aclarando que, en casos de enfermedades graves, la Ley prohíbe el despido o conclusión laboral, a través de la Ley N° 32431, relacionado al cese nulo cuando esté motivado por un diagnóstico de cáncer, su tratamiento o sus efectos. Así como también la Ley N° 30367 (y sus modificaciones posteriores) protege a la madre trabajadora contra despidos arbitrarios durante el embarazo, parto, lactancia o hasta 90 días después del nacimiento. En este caso concreto, si bien la recurrente sostiene haber sido intervenida de tumoración sólida intraovárica, sin embargo, no presenta ningún diagnóstico médico que indique que ella sea paciente oncológico, y por lo mismo no se encuentra dentro de los supuestos de protección. Así las cosas, su vínculo laboral concluyó por vencimiento de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 449 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 DIC 2025

contrato, por prerrogativa de la autoridad; en ese sentido, no resulta atendible su petición. Por otro lado concluye que, desde su ingreso a la entidad (19 de diciembre de 2024) tampoco no superó el año de servicios para acogerse al artículo 1° de la Ley N° 24041; finalmente, opina por que se declare Improcedente la petición formulada por la administrada sobre reconsideración de renovación de contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32431; Ley N° 24041; Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por los considerandos expuestos en la presente resolución, la solicitud presentada por la ex servidora **ROSMERY YANET CANCHARI ENCISO,** en cuanto al Recurso de Reconsideración de Renovación de Contrato; toda vez que, mediante Memorando Múltiple N° 000031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, se le notificó la culminación indefectible de su contrato por servicios personales, al 30 de noviembre del 2025, en la plaza de Capataz II, CAP 098, PAP 092, Nivel Remunerativo STA, de la Sub Dirección de Obras, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado(a), Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL